



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0244

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 31.AGO.2022

### **VISTOS:**

La Nota N° 000044-2022-INABIF/USPNNA.CAR-JMILUZ, de la Directora del CAR Hogar Jesús Mi Luz – Cusco de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Solicitud de la servidora CAS KATIA LIZBETH CHOQUE MAR, personal de atención permanente, del indicado CAR, el Informe N° 000029-2022-INABIF/UA-SUPH-GRH-ESM y el Informe N° 256-2021-INABIF/UA-SUPH/MESM, aprobados por la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota N° 000044-2022-INABIF/USPNNA.CAR-JMILUZ, de fecha 28 de junio del 2022, la Directora del CAR Hogar Jesús mi Luz - Cusco, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- remite la solicitud de la servidora CAS KATIA LIZBETH CHOQUE MAR, personal de atención permanente, de licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, por ser madre lactante; adjunta los documentos siguientes: Acta de Nacimiento y Carné de Crecimiento, Desarrollo e Inmunizaciones del Niño, de la Red Asistencial Cusco - ESSALUD;

Que, por Solicitud de fecha 28 de junio del 2022, la servidora CAS KATIA LIZBETH CHOQUE MAR, personal de atención permanente del CAR Hogar Jesús Mi Luz – Cusco, de la USPNNA, solicita licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, al amparo de la Ley N° 31051, por ser madre lactante; adjunta los documentos siguientes: Copia del Carné de Crecimiento, Desarrollo e Inmunizaciones del Niño, de la Red Asistencial Cusco - ESSALUD, y, copia del Acta de Nacimiento;

Que, con Informe N° 000029-2022-INABIF/UA-SUPH-GRH-ESM, de fecha 05 de julio del 2022, la Trabajadora Social del área de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS KATIA LIZBETH CHOQUE MAR del CAR Hogar Jesús Mi Luz – Cusco, de la USPNNA, concluye y recomienda lo siguiente:

#### ***“(…) III. CONCLUSIONES***

*3.1. De acuerdo con lo establecido en la Ley N°28731 “Ley que amplía la duración del permiso por lactancia materna”, la trabajadora Katia Lizbeth Choque Mar cumple con lo especificado para el derecho de su lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad (11 de marzo de 2023).*

*3.2. De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 31051, “Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes de casos de emergencia nacional*



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0244

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 31.AGO.2022

*sanitaria, la trabajadora Katia Lizbeth Choque Mar cumple con lo especificado para brindarle las facilidades laborales por ser madre lactante.*

- 3.3. *De acuerdo a la Directiva Administrativa N° 321 - MINSA/DGIESP-2021 "Directiva administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", la trabajadora Katia Lizbeth Choque Mar cumple con lo especificado para brindarle las facilidades laborales por ser madre lactante teniendo en cuenta que sus funciones no son compatibles para realizar trabajo le correspondería licencia con goce de haber, de preferencia hasta los seis (6) meses posteriores al parto. Después de ello, el médico ocupacional evaluará la continuidad de la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.*
- 3.4. *La trabajadora Katia Lizbeth Choque Mar labora en el CAR Hogar Jesús Mi Luz, en el cargo de Asistente de tutoría con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, por lo que correspondería brindar las facilidades a la trabajadora para la licencia con goce de haber con compensación posterior.*

#### **IV. RECOMENDACIÓN**

- 4.1. *Por lo tanto, se recomienda atender de manera favorable la solicitud de la trabajadora y elevar el presente informe para seguir con el trámite correspondiente. (...)"*

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020, por el mismo plazo, asimismo, fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 08 de setiembre de 2020 por un plazo de



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0244

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 31.AGO.2022

90 días calendarios, y nuevamente prorrogado mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, a partir del 07 de diciembre de 2020 por un plazo de 90 días calendarios, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA se prorrogó a partir del 07 de marzo de 2021 por 180 días calendario, y por Decreto Supremo N° 025-2021-SA, se prorroga a partir del 03 de setiembre del 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, modificada por la Ley N° 31051, Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, establece que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto se otorga licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios e informes ante lo peticionado por la indicada servidora CAS, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, resulta procedente otorgar licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS KATIA LIZBETH CHOQUE MAR, personal de atención permanente, del CAR Hogar Jesús Mi Luz – Cusco, de la USPNNA, al amparo de la Ley N° 28048, modificada por la Ley N° 31051, con eficacia anticipada, a partir del 05 de julio del 2022, fecha de su solicitud;

Que, además, resulta necesario que se disponga que la indicada servidora CAS, a quien se le concederá licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, deba compensar a partir del cese del Estado de Emergencia en la forma y tiempo que establezca su jefatura inmediata en coordinación con la Sub Unidad de Potencial Humano;

Que, igualmente, debe tenerse en consideración lo consignado por el área de Relaciones Humanas y Sociales de la Sub Unidad de Potencial Humano, en el Informe N° 000029-2022-INABIF/UA-SUPH-GRH-ESM, esto es que, se tiene que considerar, que la indicada servidora CAS,



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0244

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 31.AGO.2022

personal de atención permanente, realiza funciones que no son compatibles con el trabajo remoto, por lo que correspondería brindarle la licencia solicitada.

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de fecha 08 de abril del 2022, y, con la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- OTORGAR** licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS **KATIA LIZBETH CHOQUE MAR**, personal de atención permanente, del CAR Hogar Jesús Mi Luz – Cusco, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada, a partir del 05 de julio del 2022, y durante el estado de emergencia sanitaria; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la indicada servidora CAS, a quien se le ha concedido licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación posterior, en el artículo precedente, deberá compensar a partir del cese del Estado de Emergencia en la forma y tiempo que establezca su jefatura inmediata, informando a la Sub Unidad de Potencial Humano.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

---

**RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano